"CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO DIECISIETE PLECA DOS MIL QUINCE, ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

JUR-C-018/2015 JUR-R-040/2015 JUR-C-017/2015

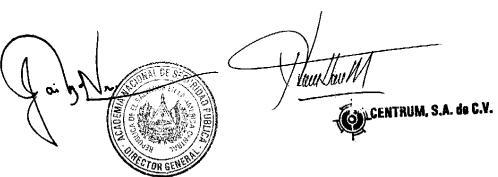
Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad,
Abogado, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director General y
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria
en virtud del
Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo
Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución
del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de
Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos
mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo doscientos
cuarenta y tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA,
de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este
domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
, actuando en
mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "CENTRUM,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRUM, S.
A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria
tal como acredito con: a)
Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C.
V. otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte

de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete



del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA": por mutuo acuerdo y con base en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, del contrato JUR guión cero diecisiete pleca dos mil quince, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, denominado "ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y la resolución JUR guión R guión cero cuarenta pleca dos mil guince, nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, mediante la cual se autorizó la modificación del referido contrato, según lo justificó la Administradora del Contrato, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, pues en la licitación pública de la cual derivó ese contrato, sólo se adjudicaron veinte (20) pistolas tipo Beretta, pero la necesidad institucional era de setenta y nueve (79) pistolas; por lo tanto, existe un déficit de cincuenta y nueve (59) pistolas; adjudicación efectuada conforme con la oferta de la sociedad "Centrum, S. A. de C. V.", de fecha diecisiete de marzo de dos mil guince: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, en lo referente al ÍTEM 3: veinte (20) unidades de arma corta tipo pistola, marca y procedencia Beretta 92 FS/USA, que se aumentará en cincuenta y nueve (59) unidades más, a un precio unitario de setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 795.00), que totalizan cuarenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,905.00). II) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, en el sentido que el plazo de entrega del ítem ampliado

será de treinta y días (30) calendario después de la firma del presente Convenio. III) MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PRECIO, en el sentido que precio total por el suministro objeto del contrato aumentará en relación al ITEM 3 ampliado, es decir, a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 272,975.00), se le aumentarán CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,905.00), por lo tanto, el precio del contrato modificado asciende al valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 319,880.00), los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. IV) MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este Convenio, presentará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del convenio, por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,690.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este Convenio en el plazo establecido en la cláusula TERCERA modificada, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los bienes, "EL CONTRATISTA" presentará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,690.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de recepción de los bienes. V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las restantes cláusulas del contrato que dio origen al presente Convenio, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.



Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil quince. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

Tributaria

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este

instrumento; y HECTOR ABEL HERRERA MEJÍA, de cuarenta y nueve años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la

abreviarse "CENTRUM, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO DIECISIETE PLECA DOS MIL QUINCE, ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente dice: """""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio Meiicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo doscientos cuarenta y tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número v con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Apoderado

Sociedad "CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede



General Administrativo de la Sociedad "CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRUM, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria

tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Unico designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sag

Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo y con base en la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, del contrato JUR guión cero diecisiete pleca dos mil quince, de fecha dieciocho días del mes mayo de dos mil quince, denominado "ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA LA ANSP. ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y la resolución JUR guión R guión cero cuarenta pleca dos mil quince, nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, mediante la cual se autorizó la modificación del referido contrato, según lo justificó la Administradora del Contrato, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, pues en la licitación pública de la cual derivó ese contrato, sólo se adjudicaron veinte (20) pistolas tipo Beretta, pero la necesidad institucional era de setenta y nueve (79) pistolas; por lo tanto, existe un déficit de cincuenta y nueve (59) pistolas; adjudicación efectuada conforme con la oferta de la sociedad "Centrum, S. A. de C. V.", de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, en lo referente al ÍTEM 3: veinte

(20) unidades de arma corta tipo pistola, marca y procedencia Beretta 92 FS/USA, que se aumentará en cincuenta v nueve (59) unidades más, a un precio unitario de setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 795.00), que totalizan cuarenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,905.00). II) MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, en el sentido que el plazo de entrega del ítem ampliado será de treinta y días (30) calendario después de la firma del presente Convenio. III) MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PRECIO, en el sentido que precio total por el suministro objeto del contrato aumentará en relación al ITEM 3 ampliado, es decir, a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 272,975.00), se le aumentarán CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,905.00), por lo tanto, el precio del contrato modificado asciende al valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 319,880.00), los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. IV) MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este Convenio, presentará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del Convenio, por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,690.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este Convenio en el plazo establecido en la cláusula TERCERA modificada, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la feo

del acta de recepción de los bienes, "EL CONTRATISTA" presentará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,690.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de recepción de los bienes. V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las restantes cláusulas del contrato que dio origen al presente Convenio, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de julio de dos mil quince""""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo doscientos cuarenta y tres, de la misma fecha.Y respecto al segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Unico designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá

gh

ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. el día treinta de agosto del dos millonce, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número

cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ai h 1 m. January Janu

